

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		Pesetas FUERA DE CORDOBA		Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6		
Trimestre	12.50	Trimestre	15		
Seis meses	21	Seis meses.	28		
Un año.	40	Un año.	50		

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 4 Diciembre 1924.)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.485

Segun me comunica el Alcalde de Cuestu y, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una yegua, blanca vieja, melana y tuerta del ojo derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda ilgar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 3 de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular núm. 9.499

Debiendo proceder a la constitución de la Junta Provincial de reformas

Sociales y estando vacante entre otros, el cargo de Vocal técnico Médico de la misma, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de 10 días naturales, los señores Médicos, con residencia en la Capital, lo soliciten si les conviniere, debiendo acompañar a la instancia dirigida a mi autoridad, relación justificada de su Título de Facultad o por lo menos la fecha de su expedición y el número del Registro en el libro correspondiente, así como la declaración de sus méritos y servicios.

Córdoba a 4 de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis M.º Cabello Lapiedra.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 9.472 ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Antonia Reverendo Zapata, vecina de esta capital, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza,

solicitando la legalización del funcionamiento de un establecimiento no oficial de Primera enseñanza en mencionada capital, calle Amador de los Ríos, sin número, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de quince días, ante el Alcalde de referida capital, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e inatención 3.ª del Real Decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

- Lectura.
- Escritura.
- Trabajos manuales.
- Ejercicios de Aritmética.
- Doctrina Cristiana.
- Aritmética.
- Gramática.
- Historia Sagrada.
- Caligrafía.
- Historia de España
- Labores.
- etc.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

"Don Antonio Pineda de las Infantas Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la señorita Antonia Reverendo Zapata, natural de Madrid, mayor de edad, de estado soltera, de profesion Directora del Colegio titulado de San Rafael, establecido en la calle Amador de los Ríos, donde habita ha observado siempre buena conducta y antecedentes.

Y para que la interesada pueda hacer constar este favorable extremo desde a su derecho convenga, expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Pineda de las Infantas. Rubricado

Córdoba 30 de Noviembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Sección de Pósitos de Córdoba-Jaén

Núm. 9.493 CIRCULAR

Con fecha de 10 del actual ha cesado en el cargo de Agente Auxillar Ejecutivo don Antonio Molina Melero. Al propio tiempo y en igual fecha ha

sido nombrado Agente Auxiliar de la General Ejecutiva de esta Sección con relación a la provincia de Córdoba, don José Antonio Leon Perez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general, autoridades Civiles y Judiciales y Registradores de la Propiedad.

Córdoba 2 de Diciembre de 1924.— El Jefe de la Sección, Javier Cabezas.

### 18.º Tercio de la Guardia Civil

#### Comandancia DE CORDOBA

Núm. 9.492

Mes de Noviembre de 1924

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

- Por homicidio, 1.
- Por lesiones, 9.
- Por otros delitos, 53.
- Por robos, 1.
- Por hurtos, 19.
- Por estrofa, 2.
- Total de detenidos, 85
- Capturas de requisitorias

- Por delitos comunes, 4.
  - Por robos prófugos, 1.
  - Fugados de presidio, 1.
  - Total de detenidos, 6.
- Denuncias

- Por infracción a la Ley de Caza, 61.
  - Por infracción a la Ley de Pesca, 5.
  - De carrusjes en general, 122.
  - Por infracción en las carreteras, 88.
  - Total de denuncias, 276.
  - Total de delinquentes, 276.
- Armas recogidas

- Escopetas, 29
  - Pistolas automáticas, 2.
  - Revolveres, 1.
  - Otras armas de fuego, 7.
  - Armas blancas, 2.
  - Total de denuncias, 33.
  - Total de delinquentes, 35.
- Remiempzas

Las gracias de S. E. el General Director 5.  
Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

#### Denuncias

- Por hurto de maderas y leñas, 3.
- Por corte de arboles y leñas, .
- Por extracción de frutos, 25.
- Total de denuncias, 28.
- Total de delinquentes, 52.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

- Lanar, 5.374.
- Cabra, 1.978.
- Vauno, 386.
- Cerdo, 4º0.
- Mular, 79.
- Caballar, 52.
- Asnal, 72.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 8.401.  
Total de denuncias, 251.  
Total de delinquentes, 251.  
Incendios

Ocurridos en fincas:  
Rustica, 1.  
Perdidas ocasionadas:  
Pesetas, 700.  
Casaca, 1.

Córdoba 3 de Diciembre de 1924.— El Teniente Coronel primer Jefe, José Sarchi.

### SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.434

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de cesos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Santa Eufemia, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del día 25 de Agosto al 30 del mismo no han satisfecho sus deudas quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 27 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Prin-

cipal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Emilio Alcalde R. J., 24 Agosto 1923 36 75, 1 83 38 58.
  - 2 Patricio Barbañcho Caballero, ídem, 53 50, 2 62 55 12.
  - 3 Emilio Bejarano Pastor, ídem, 477 75, 23 89, 501 64.
  - 4 Antonio Ruz y Ruiz, ídem, 15 75, 79, 16 54.
  - 5 José Manuel Gómez Fanchas, ídem, 26 25, 1 31, 27 56.
  - 6 Francisco López Castillo, ídem, 131 25, 6 06, 137 31.
- Totales, 740 25 35 50, 776 75.

### Delegación de Hacienda

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9 436 ANUNCIO

Veniendo en 1.º de Enero próximo el número 93 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 62 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 134 de la Deuda al 4 por 100 exterior.

La Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real Orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Correcciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción Pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

- 1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de esta provincia un oficial o auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones convenientes a su tramitación.
- 2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se anotarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que consteguen de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a la Dirección general.
- 3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encabezado de modo

para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal e importe de los intereses como igualmente la fecha de la remesa de facturas al Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esta provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto la Dirección general remitirá a esta provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los cortos el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará a presencia del presentador con el taladro o dringular precedido por la Real Orden de 17 de Enero de 1893, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el recibo en talonario que a posibles facturas continentes, dicho resguardo único será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma: A la Dirección de la Deuda y Cuentas Pasivas para su reembolso, con la fecha y la firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de esta provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor o mayor, y que no aparezcan engañados números, capitales e intereses de varias inscripciones sino que se detallen una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas o sea la que carezca de talón quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolver a los interesados después de cubiertos los ejemplares correspondientes y devueltos bastantes los documentos de personalidad del presentador quien inscribirá en la factura el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que

le será satisfecha por las Dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y la liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin deitar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, os remesará la Tesorería Contaduría a esta Dirección general, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 23 de Noviembre de 1883, en la cual se inserta la Real orden de 24 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmendadas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera no haya utilizado la casi a la mitad, en caso de estar destinada por el ingreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprimirse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esta dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengán referenciados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y sociedades, algunas quejas recibidas en la Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtenerlas mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redunda en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente el fin indicado.

La existencia de su modelo especial no implica que los Bancos y sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca a menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón

no los admitirá esta Tesorería Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de las facturas de inscripciones el oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior y resultando conformes con todos llenará al dorso de aquellas el campo correspondiente pasándolas con las facturas al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1883.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aún rigiéndose por la voluntad de sus asociados tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras Pías, Legados benéficos, o cualquiera otra clase de Fundaciones, marcada y referenciada piadosas se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las autoridades eclesásticas en la que se haga constar el cumplimiento de cargas afectas a dichas Fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hayan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Noviembre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que habieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo cuarto de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hayan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1866.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al clero con arreglo al concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860

tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1955.

Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoce la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Seminarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Órdenes Militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el artículo cuarto de la Ley de 11 de Julio de 1856.

l) Se recuerda a las Tesorerías Contadurías las disposiciones consignadas en los Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo del corriente año, y en su consecuencia se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Quando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir en nombre de las fundaciones los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

9.ª Cada dos días remitirá la Tesorería Contaduría de esta provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin declarar, como las de las inscripciones el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos con la debida reparación entre ambas Deudas.

Quando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten como es consiguiente en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esta capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 % interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y a la Ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908 la Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecho referencia para que dé orden a esa Sucursal en esta provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esta oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrán presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esta Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular a V. S. por esta oficina central en 20 del mismo.

14. El taladro de los cupones, precisamente de forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos, y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes que practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando la Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita dictada para la aplicación de los artículos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

En Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín Pérez.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE GENIL

Núm. 9.494

Aprobado el Reglamento Orgánico de empleados de este Ayuntamiento se ha acordado proveer por concurso el cargo de Asesor de la Corporación debiendo presentarse las solicitudes de los aspirantes en el término de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estando dotado con el haber anual de cinco mil pesetas, exigiéndose ser Doctores o Licenciado, en Derecho Civil y mayores de veinte y cinco años siendo preferidos los que con el carácter de Abogados hayan servido Secretarías de Ayuntamiento en pueblos de más de diez mil habitantes y principalmente los que además de llenar las anteriores condiciones hayan desempeñado el cargo de Asesor en poblaciones de más de quince mil habitantes.

Las solicitudes deberán formularse ante la Corporación Municipal y pre-

sentarse en la Secretaría en las horas de Oficina.

En Puente Genil a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Fernández Reina.

## A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETÍN en los días, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 — Imprenta «La Verdad».

## Juzgados

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 9.501

Don Luis Madrid Katerlin, Juez Municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento de apremio en cuenta jurada a instancia del Procurador don José Sánchez López en su propia representación, para hacer efectiva de su poderante, don Antonio Ruiz García, la suma de dos mil setecientas noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, se anuncia a la venta en pública y primera subasta por el tipo de siete mil ochocientas sesenta y dos pesetas, en que ha sido tasada la finca siguiente:

Casa en la villa de Paeblonuevo del Terrible, situada en la plaza de Canchales número ochenta antiguo y ochenta y ocho moderno, de siete metros de anchura por veinte y nueve de fondo, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Lorenzo; por la izquierda con otra de Juan Trece y por la espalda con calle Tejero.

Se compone de tres cuerpos, cuatro habitaciones, cocina, central con cisterna y pozo.

Inscrita al folio sesenta y siete, tomo doscientos noventa y nueve, libro segundo de Paeblonuevo, inscripción mil treinta y seis en el Registro de la Propiedad del partido.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Valverde número uno, se ha señalado el día tres del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana.

Previéndose que para tomar parte

en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse las posturas a calidad de caer el remate a un tercero.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, se hallan supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con la misma sin derecho a exigir ninguno otro.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del autor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el remate es a cepa y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fuente Obejuna a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Madrid Katerlin.—El Secretario Judicial, Rafael Lago.

### POZOBLANCO

Núm. 9.467

Don Marcial Zurera Romero, Jefe de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Una barra de siete a ocho años, de alzada muy pequeña, raza Española, capa rucia negra, boviclara, y con la barriga blanca, y con hierro el de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 4.

Otra barra de cuatro a cinco años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, boviclara, raza Española, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Las cuales fueren halladas a los vecinos de Villanueva del Duque, Pedro Rubio y Juan Rubio la noche del diez y siete al día y ceho del actual del sitio Vista Negra, término de dicha villa.

Y de ser halladas sea puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues las está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, P. H. Juan de Julián.

CABRA  
Núm. 9.514  
Edicto

Don Manuel Luque Cabezas, como comensario contador-partidor nombrado por don María de la Paz Valle Pérez, en su testamento en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil cincuenta y siete del Código civil.

Por el presente cito a don Luis Morillo Payar, cuyo paradero es ignoto hace doce años, para que, como representante legal de sus menores hijos María de la Sierra, Francisca, Luisa, Jerquina y Mercedes Morillo García, nietas y herederas de la señora e usaria, exhiba el inventario de los bienes raíces al fallecimiento de esta, que dará principio el día veinte y tres del actual en la casa número diez y seis de la calle Marqués de Cabre, de esta ciudad.

Cabra tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Luque.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por las Juntas y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 398 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 9.498

RECHARK BLANCO Francisco, de treinta y tres años de edad, estado casado, vendedor, hijo de Pedro y Carmen, natural de Cádiz y vecino de Sevilla, calle Santiago Terry, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se sigue sobre estafa con el número ciento noventa y cuatro del corriente año, bajo apercibimiento que sino lo verifica será declarado rebelde.

En Fuente Obejuna a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Madrid.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería, 24